

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 802.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: DHALCON S.A.S.
-DEMANDADA: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00177-00.

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

DHALCON S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.**, teniendo en cuenta los capitales incorporados en las facturas aportadas con la demanda.

Como quiera que la demanda fue subsanada y que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 772 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso, y además cumplen con las formalidades del art. 82 siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** y a favor de **DHALCON S.A.S.**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las siguientes sumas:

- Por el valor de cada factura, cuyos valores se relacionan en la “Casilla 2” de la siguiente tabla:

<u>No. Factura.</u> (Casilla 1)	<u>Valor Factura.</u> (Casilla 2)	<u>Intereses de mora a partir de ...</u> (Casilla 3)
14248	\$13'225.000	01/MAYO/2019
14802	\$11'270.000	02/AGOSTO/2019
14985	\$4'022.700	02/AGOSTO/2019
15003	\$11'270.000	02/AGOSTO/2019
15176	\$11'270.000	03/OCTUBRE/2019
15202	\$4'266.500	03/OCTUBRE/2019
15357	\$11'270.000	02/OCTUBRE/2019
15568	\$11'270.000	02/DICIEMBRE/2019
15980	\$7'820.000	16/ENERO/2020
15981	\$7'820.000	16/ENERO/2020
16124	\$8'970.000	12/FEBRERO/2020
16209	\$19'800.000	05/ABRIL/2020

- Por los intereses de mora causados sobre el valor de cada factura de la “Casilla 2” a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir de la fecha relacionada en la “Casilla 3” y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y S.S. del C. G. del P. o art. 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada ANA LUISA GIRALDO VELASCO, portadora de la T. P. No. 266.544 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00177-00.)

JPM